

# DIACRONIA

Rivista di storia della filosofia del diritto

1 | 2021

Diacronia : rivista di storia della filosofia del diritto. - (2019)- . - Pisa : IUS-Pisa university press, 2019- .  
- Semestrale

340.1 (22.)

1. Filosofia del diritto - Periodici

CIP a cura del Sistema bibliotecario dell'Università di Pisa



Opera sottoposta a  
peer review secondo  
il protocollo UPI

uc3m

Universidad  
**Carlos III**  
de Madrid

La pubblicazione di questo numero di Diacronia è stata resa possibile da un finanziamento del Vicerrectorado de Política Científica de la Universidad Carlos III de Madrid (Convocatoria 2020 de ayudas para la organización de congresos y reuniones científicas y workshops).

© Copyright 2021 IUS - Pisa University Press srl  
Società con socio unico Università di Pisa  
Capitale Sociale € 20.000,00 i.v. - Partita IVA 02047370503  
Sede legale: Lungarno Pacinotti 43/44 - 56126 Pisa  
Tel. + 39 050 2212056 - Fax + 39 050 2212945  
press@unipi.it  
www.pisauniversitypress.it

ISSN 2704-7334

ISBN 978-88-3318-103-5

layout grafico: 360grafica.it

L'Editore resta a disposizione degli aventi diritto con i quali non è stato possibile comunicare, per le eventuali omissioni o richieste di soggetti o enti che possano vantare dimostrati diritti sulle immagini riprodotte.

Le fotocopie per uso personale del lettore possono essere effettuate nei limiti del 15% di ciascun volume/fascicolo di periodico dietro pagamento alla SIAE del compenso previsto dall'art. 68, commi 4 e 5, della legge 22 aprile 1941 n. 633.

Le riproduzioni effettuate per finalità di carattere professionale, economico o commerciale o comunque per uso diverso da quello personale possono essere effettuate a seguito di specifica autorizzazione rilasciata da CLEARedi - Centro Licenze e Autorizzazione per le Riproduzioni Editoriali - Corso di Porta Romana, 108 - 20122 Milano - Tel. (+39) 02 89280804 - E-mail: info@clearedi.org - Sito web: www.clearedi.org

**Direttore**

Tommaso Greco

**Comitato di direzione**

Alberto Andronico, Francisco Javier Ansuátegui Roig, Giulia M. Labriola, Marina Lalatta Costerbosa, Francesco Mancuso, Carlo Nitsch, Andrea Porciello, Aldo Schiavello, Vito Velluzzi

**Consiglio scientifico**

Mauro Barberis, Franco Bonsignori, Pietro Costa, Rafael de Asís, Francesco De Sanctis, Carla Faralli, Paolo Grossi, Mario Jori, Jean-François Kervégan, Massimo La Torre, Mario G. Losano, Giovanni Marino, Bruno Montanari, Vincenzo Omaggio, Claudio Palazzolo, Baldassare Pastore, Enrico Pattaro, Antonio Enrique Perez Luño, Anna Pintore, Geminello Preterossi, Pierre-Yves Quiviger, Francesco Riccobono, Eugenio Ripepe, Alberto Scerbo, Michel Troper, Vittorio Villa, Francesco Viola, Maurizio Viroli, Giuseppe Zaccaria, Gianfrancesco Zanetti

**Comitato dei referees**

Ilario Belloni, Giovanni Bisogni, Giovanni Bombelli, Daniele Cananzi, Gaetano Carlizzi, Thomas Casadei, Corrado Del Bò, Filippo Del Lucchese, Francesco Ferraro, Tommaso Gazzolo, Valeria Giordano, Marco Goldoni, Gianmarco Gometz, Dario Ippolito, Fernando Llano Alonso, Alessio Lo Giudice, Fabio Macioce, Valeria Marzocco, Ferdinando Menga, Lorenzo Milazzo, Stefano Pietropaoli, Attilio Pisanò, Federico Puppo, Filippo Ruschi, Carlo Sabbatini, Aaron Thomas, Persio Tincani, Daniele Velo Dal Brenta, Massimo Vogliotti, Maria Zanichelli

**Redazione**

Paola Calonico, Chiara Magneschi, Federica Martiny, Giorgio Ridolfi (coordinatore), Mariella Robertazzi

**Sede**

Dipartimento di Giurisprudenza, Piazza dei Cavalieri, 2, 56126 PISA

---

**Condizioni di acquisto**

Fascicolo singolo: € 25,00

Abbonamento annuale Italia: € 40,00

Abbonamento annuale estero: € 50,00

**Per ordini e sottoscrizioni abbonamento**

Pisa University Press

Lungarno Pacinotti 44

56126 PISA

Tel. 050.2212056

Fax 050.2212945

press@unipi.it

www.pisauniversitypress.it



# Indice

## **Filosofia del derecho e historia: cuestionones metodológicas**

a cura di Francisco Javier Ansuátegui Roig

*Non solo i classici? La questione dell'invisibilità nella storia della filosofia del diritto*  
Thomas Casadei.....13

*Appunti per una riflessione 'discronica' su potere e obbedienza: da Arendt a Epicuro*  
Lorenzo Milazzo.....45

*βία: storie (filosofiche) del diritto*  
Francesco Mancuso .....81

*Un classico dei classici della filosofia giuridica. Schmitt e Olivecrona lettori di Locke*  
Ilario Belloni .....117

*Il diritto come fatto. Prime notazioni su Vico e la filosofia giuridica tra Otto e Novecento*  
Valeria Marzocco.....141

*Las teorías críticas en la historia de los derechos humanos*  
María del Carmen Barranco Avilés.....163

*Historia, memoria y justicia transicional*  
Cristina García Pascual .....189

*Gli inizi di una visione storica del mondo nella filosofia del Novecento*  
Adriano Ballarini.....217

## **Saggi**

*Legge e giusto mezzo: la filosofia del diritto di Mosè Maimonide*  
Lucia Corso, Cosimo Nicolini Coen .....235

*Tra antiquari e orologiai. Filosofia del diritto e dimensione storica*  
Andrea Porciello.....267

**Note**

*La teologia politica moderna*  
Vincenzo Omaggio .....295

*Per un'eredità del pluralismo classico. Politica e diritto in Romano, Schmitt e Mortati*  
Pier Giuseppe Puggioni .....311

Questo fascicolo di Diacronia è dedicato a Franco Bonsignori in occasione del suo ottantesimo compleanno

# LAS TEORÍAS CRÍTICAS EN LA HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

María del Carmen Barranco Avilés

## *Abstract*

This work investigates the presence of classical critical theory in the recent history of human rights. As the main thesis, it is argued that the contemporary model of rights overcomes some challenges of the traditional model by walking a path that had already been shown in Dialectic of Enlightenment. The path may be adequate for the articulation of inclusive systems for the protection of human rights and may strengthen democracies against the racist and xenophobic attacks of the contemporary extreme right.

## *Keywords*

Human rights and exclusion; Critical theory; Enlightenment and equality; Universalism and homogeneity.

## 1. Introducción

Una referencia de interés para comprender la Teoría Crítica es *The Palgrave Handbook of Critical Theory*<sup>1</sup>. En la obra, el capítulo dedicado a los derechos humanos comienza con el recordatorio de la normativa rusa que en 2013 prohibió la ‘propaganda de las relaciones sexuales no tradicionales’ e impuso sanciones ‘por proveer información sobre la co-

---

<sup>1</sup> M.J. Thompson (Ed.), *The Palgrave Handbook of Critical Theory*, Palgrave Macmillan, New York 2017.

munidad gay a menores'. Me resultó llamativo, además de lamentable, que justo en los días en que yo releía este material saltó la noticia de que el 5 de abril de 2021 se prohibía expresamente el matrimonio entre personas del mismo sexo en Rusia, dotando así de efectividad a una medida que el 1 de julio de 2020 había recibido un apoyo de un 77% de los votos. Además de otras cuestiones<sup>2</sup>, la reforma pone a cero el contador para el límite del mandato presidencial de Putin (lo que implica que podrá ser candidato en 2024 y en 2030).

Rensmann, que firma el capítulo, utiliza la referencia a la respuesta que recibió la reforma de 2013 para ilustrar la ubicuidad de los derechos humanos, que son utilizados para alzar la voz 'contra regímenes autoritarios, violaciones sistemáticas de los derechos humanos o atroces formas de violencia colectiva por grupos y estados contra individuos o minorías' (como ocurrió en aquel momento), pero también «son usados y abusados por regímenes, instituciones (legales, económicas y políticas) globales y poderosas corporaciones de intereses por sus propios fines, estabilizando un profundamente injusto, no democrático y en última instancia, iliberal orden social global»<sup>3</sup>. El ejemplo, además de llamar la atención sobre una situación lamentable, permite reflexionar sobre la actualidad del diagnóstico de la Teoría Crítica y la urgencia de revisar nuestras preconcepciones, incluso, y precisamente, sobre los derechos humanos.

En este sentido, el autor señala que:

la reapropiación de la Teoría Crítica clásica ayuda a avanzar nuestra comprensión de los derechos humanos en contexto, explorando el potencial, límites y dialécticas de las normas internacionales de derechos humanos -sus vínculos con el poder global pero también su continuamente crítico, por lo tanto emancipatorio potencial para una teoría y práctica política progresiva en el siglo XXI<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Un resumen del contenido de la reforma en <https://blog-iacl-aidc.org/2021-posts/2021/04/01-constitutional-amendments-in-russia-content-llnf7> (última consulta 3 de mayo de 2021).

<sup>3</sup> L. Rensmann, *Critical Theory of Human Rights*, in M.J. Thomson (Ed.), *The Palgrave Handbook of Critical Theory*, cit., p. 632.

<sup>4</sup> Ivi, p. 633.



La persecución a la que las personas LGTBIQ+ son sometidas en Rusia, es sólo un ejemplo del fracaso de un modelo de derechos y de un esquema de pensamiento que encierra en sí mismo el germen de su destrucción. El éxito del trumpismo, de Bolsonaro, de Orban, Salvini o Vox tienen mucho que ver con la pervivencia de algunos de los elementos que diseñan un escenario extremadamente parecido al que describieron los autores de la Teoría Crítica como cuna del fascismo<sup>5</sup>. En la línea del diagnóstico de estas reflexiones con respecto a las patologías de la modernidad y en la línea del método crítico, la recuperación de la Teoría Crítica clásica que propugna Rensmann ya la han realizado las teorías críticas del Derecho que se han proyectado sobre los derechos humanos y han dado pie en este sentido a una concepción en la que la universalidad asume un sentido emancipador y no homogeneizante, permitiendo que los derechos humanos, utilizando las palabras del autor, «emerjan como algo más que sólo un concepto formal, a pesar de su a menudo inapropiado uso político, a veces funcionando como una fachada ideológica o un significante vacío»<sup>6</sup>.

El trabajo *Le Teorie Critiche del Diritto*, editado por Maria Giulia Bernardini y Orsetta Giolo<sup>7</sup> muestra cómo el feminismo, *Critical Race Theory*, los *Critical Disability Studies*, los estudios post-coloniales o la teoría crítica de la migración, desafían algunas de las asunciones de la teoría clásica de los derechos humanos que han llevado a excluir de la caracterización de la humanidad a quienes no encajaban con el ideal del titular abstracto que fue construido a partir de la idealización que los impulsores del modelo se hicieron de su propia subjetividad.

Efectivamente, el modelo contemporáneo de derechos, que frente al tradicional, se ha abierto paso en el Derecho internacional de los derechos humanos, y que permite visualizar los acontecimientos de Rusia

---

<sup>5</sup> F. Finchelstein, *Breve historia de la mentira fascista*, tr. esp. de A. Pauls, Taurus, Madrid 2021.

<sup>6</sup> L. Rensmann, *Critical Theory of Human rights*, cit., p. 633.

<sup>7</sup> M.G. Bernardini, O. Giolo, *Le teorie critiche del diritto*, Pacini Giuridica, Pisa 2017.

como vulneraciones de los derechos, se entiende mejor desde algunas de las claves filosóficas sobre las que se articula la Teoría Crítica.

En lo que sigue, voy a tratar de caracterizar ese modelo contemporáneo que a partir de las reflexiones críticas emerge del tradicional, para, en un segundo lugar, mostrar cómo varias de las claves sobre las que se articula se encontraban ya en la reflexión de la Teoría Crítica que, al mismo tiempo, se proyecta sobre la idea de derechos, más de lo que habitualmente se acepta por parte de los estudiosos de la Teoría Crítica, a través de las Teorías Críticas del Derecho.

## 2. Un modelo tradicional y un modelo contemporáneo de derechos

Hace algunos años, en *Condición humana y derechos humanos. Algunas claves filosóficas para un modelo contemporáneo de derechos* defendía que la representación de la condición humana subyacente a la concepción tradicional de los derechos había hecho de la categoría una herramienta excluyente. Trataba de mostrar en aquel momento cómo la imagen del ser humano en el marco del discurso en el que los derechos servían como argumento para la Operación Sophia – que implicó la intervención de la fuerza de Seguridad Europea en el Mediterráneo para impedir el “contrabando” de personas –, era distinta de la que servía de referencia, por ejemplo, al Alto Comisionado de las Naciones para, desde los derechos, llamar la atención sobre el hecho de que esas mismas conductas calificadas como “contrabando” podrían ser migración irregular, de manera que la conceptualización en el marco de la operación de seguridad tenía como resultado la criminalización del fenómeno migratorio y podía contribuir a la desprotección de las personas migrantes y a la xenofobia<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> M.C. Barranco Avilés, *Condición humana y derechos humanos. Algunas claves filosóficas para un modelo contemporáneo de derechos*, Dykinson, Madrid 2016, pp. 13-14.

Y es que en la concepción tradicional de los derechos que fue trasladada a los ordenamientos jurídicos, la representación del ser humano permanece anclada en la autonomía entendida como independencia y autosuficiencia; en la racionalidad desde una idea de razón descarnada y monológica y en una comprensión del individualismo que termina por equiparar la agencia política a agencia económica.

Si bien es cierto que el modelo tradicional es también ‘crítico’ con respecto a la representación de la condición humana desde el esquema premoderno, también lo es que el modelo teórico que permite entender algunas de las opciones llevadas a cabo en el sistema universal de protección de los derechos humanos en el siglo XXI<sup>9</sup> no es ya el moderno, sino otro que con U. Baxi podemos considerar contemporáneo<sup>10</sup>. El modelo contemporáneo parte de la vocación de reencarnar al sujeto, que, como veremos, no es en absoluto ajena a la Teoría Crítica, y que, trasladada sobre la práctica, pretende reconstruir las teorías y los sistemas de protección de los derechos para que su proyecto emancipador sea, efectivamente, universalista.

El modelo contemporáneo no renuncia a la Modernidad, pero frente a la caracterización del ser humano desde la autonomía, que condiciona la titularidad de derechos a la agencia moral, esta pasa a ser el objetivo de los sistemas de derechos; además, la imagen de la condición humana se complejiza para incorporar elementos como la vulnerabilidad y la dependencia. Frente a la razón descarnada y monológica, el modelo contemporáneo revaloriza el punto de vista de los sujetos situados y rescata la dimensión comunicativa de la razón. Y frente a la imagen del

---

<sup>9</sup> Se toma para esta periodificación la caída del muro de Berlín como el final cultural del siglo XX. Ver E. Hobsbawn, *Age of Extremes. The short Twentieth Century, 1914-1991*, Pantheon Books, London 1995, p. 5.

<sup>10</sup> U. Baxi, *The Future of Human Rights*, Oxford University Press, New Delhi 2002, p. 35. Puede verse también M.C. Barranco Avilés, *Las teorías de los derechos humanos en el siglo XXI*, en M. Revenga Sánchez y P. Cuenca Gómez (Eds.), *El tiempo de los derechos. Los derechos humanos en el siglo XXI*, Dykinson, Madrid 2015, pp. 13-31.

individuo como el egoísta racional, que conduce a dar por supuesto su ‘insociable sociabilidad’<sup>11</sup>, la representación del ser humano en el modelo contemporáneo parte de su sociabilidad y de su capacidad para la solidaridad.

Desde su origen en el pensamiento liberal e ilustrado, los derechos han tenido una vocación de emancipación del ser humano frente al poder y, en este sentido, su incorporación al Derecho ha venido precedida de luchas sociales que se han abierto paso frente a lo previamente existente. Desde este punto de vista, las aportaciones de las distintas teorías críticas desde las que se ha revisado el modelo tradicional pueden verse también como revisión de los presupuestos que ya estaban presentes en el proyecto de la Modernidad.

La misma idea de derechos tiene un sentido crítico en un sentido amplio y también se traslada al Derecho mediante la lucha social de quienes se sienten excluidos, la burguesía. Las teorías críticas que impulsan el modelo contemporáneo de derechos y que prolongan, frente al modelo tradicional, elementos de la Teoría Crítica del Instituto de Investigaciones Sociológicas, se dirigen principalmente frente a la abstracción y a la neutralidad de la teoría que oculta bajo la idea de la igualdad formal, la parcialidad de las instituciones. Los feminismos, la *Critical Race Theory*, las *Critical Disability Studies*, las *Críticas postcoloniales* o la posible *Critical Migration Theory* constituyen formulaciones teóricas que respaldan los movimientos sociales que luchan para el reconocimiento de las personas excluidas en la representación parcial de la condición humana en la que, a pesar de presentarse como neutrales, estas instituciones se sustentan.

En el apartado siguiente, se tratará de mostrar los elementos de la Teoría Crítica que perviven en las Teorías Críticas.

---

<sup>11</sup> I. Kant, *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita*, en *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre Filosofía de la Historia*, tr. esp. de C. Roldán Panadero y R. Rodríguez Aramayo, 2ª edición, Tecnos, Madrid 1994, p. 20.

### 3. Teoría Crítica y Teorías Críticas. El método crítico

En un sentido estricto, la Teoría Crítica surge con la Escuela de Frankfurt del Instituto de Investigación Social de la Universidad Goethe que presenta como característica fundamental la crítica entendida como una forma de conocimiento que trasciende los modelos positivistas dominantes<sup>12</sup>. Aunque la constitución del Instituto se produjo entre 1923 y 1924, se puede situar el surgimiento de la Escuela en torno a 1930, que es el momento en el que Horkheimer asume su Dirección. En una segunda generación se situaría J. Habermas, mientras que Honneth y Benhabid suelen citarse como parte de la tercera<sup>13</sup>.

En coherencia con la dimensión marxista de los análisis de la Teoría Crítica de aquella primera generación, que podemos denominar ‘clásica’, los derechos humanos son considerados prevalentemente como un concepto formal y, en esta medida, funcional a la legitimidad del sistema. Sin embargo, como tendremos ocasión de ver, en los planteamientos de sus autores se encuentran elementos que han servido de base para el desarrollo de un concepto contemporáneo de derechos y que es posible rastrear en las diversas Teorías Críticas contemporáneas, algunas de las cuáles se enmarcan en estudios y reivindicaciones de derechos humanos.

Es difícil encontrar elementos comunes a una corriente de pensamiento tan longeva y, hasta cierto punto, plural, pero como parte de su legado, señala Axel Honneth que los distintos autores coinciden en tres

---

<sup>12</sup> M. Horkheimer, *Teoría tradicional y Teoría Crítica* (1937), en *Teoría Crítica*, tr. esp. de E. Albizu y C. Luis, Amorrortu, Buenos Aires/Madrid 2003, 3ª reimp., pp. 223-271.

<sup>13</sup> Con respecto al objeto de este trabajo, la figura de S. Benhabid resulta especialmente relevante en la medida en que abre la teoría crítica a temas que antes no se había planteado. En particular, Benhabid integra en su planteamiento las críticas feministas al universalismo y considera el diálogo cultural como una condición para la universalidad de los derechos. C. Sánchez Muñoz, *Seyla Benhabid: hacia un universalismo interactivo y globalizado*, en R. Máz Suáñez (coord.), *Teorías políticas contemporáneas*, 2ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia 2009, p. 275.

ideas que merece la pena recuperar en el escenario contemporáneo: la falta de racionalidad de la sociedad, el capitalismo como causa de deformación de la racionalidad social y el vínculo con la praxis<sup>14</sup>.

Honneth afirma que los autores en torno al Instituto de Investigación Social comparten su diagnóstico negativo sobre la situación social. En su opinión, las patologías que se identifican y que se formulan de distinta forma, presuponen «normativamente una constitución de las condiciones sociales que estaría intacta si garantizara a todos los miembros la oportunidad de lograr la autorrealización»<sup>15</sup>. Esto es, las condiciones sociales no son patologías (sino ‘intactas’) cuando se garantiza a todos los miembros la oportunidad de lograr la autorrealización.

Aunque el objeto varía en las distintas propuestas (trabajo humano en Horkheimer, praxis estética en Marcuse o acción comunicativa en Habermas), los representantes de la Teoría Crítica comparten con Hegel la convicción de que la autorrealización del individuo sólo se logra si está ensamblada en sus metas con la autorrealización de todos los demás miembros de la sociedad mediante principios o fines aceptados por todos; se puede incluso ir más allá y afirmar que en la idea de un universal racional está contenido el concepto de un bien común sobre el que tienen que haberse puesto de acuerdo racionalmente los miembros de una sociedad para poder relacionar sus libertades individuales cooperativamente. Por eso los diversos modelos de praxis que ofrecen Horkheimer, Marcuse o Habermas son todos ellos lugartenientes de esa única idea de que la socialización del ser humano sólo puede lograrse en condiciones de libertad cooperativas; como quiera que estén constituidas las distintas representaciones antropológicas, en definitiva, suplen la idea ética de destacar una forma de praxis colectiva en la que los sujetos puedan llegar entre todos o cooperativamente a la autorrealización<sup>16</sup>.

En segundo lugar, Honneth apunta como punto común a los autores de la Teoría Crítica que consideran el capitalismo como la causa de la

---

<sup>14</sup> A. Honneth, *Una patología social de la razón. Sobre el legado intelectual de la Teoría Crítica*, en *Patologías de la razón. Historia y actualidad de la Teoría Crítica*, tr. esp. de Griselda Mársico, Katz Editores, Buenos Aires 2009, p. 29.

<sup>15</sup> Ivi, p. 30.

<sup>16</sup> Ivi, p. 34.

reducción la racionalidad a racionalidad instrumental. Efectivamente, de acuerdo con Honneth, para la Teoría Crítica la sociedad contemporánea es un escenario inadecuado para la realización de los seres humanos como consecuencia la deformación de las facultades racionales generadas por el capitalismo. En sus palabras:

Más allá de la disparidad de métodos y objetos, lo que aún a los diversos autores de la Escuela de Frankfurt es la idea de que las condiciones de vida de las sociedades modernas, capitalistas, generan prácticas, posturas o estructuras de personalidad que se reflejan en una deformación patológica de nuestras facultades racionales<sup>17</sup>.

A pesar de las dudas sobre este punto, Honneth recuerda cómo hay estudios que sugieren que el capitalismo sigue inspirando un estilo de vida desde el que se cosifica a los seres humanos:

en estudios más recientes se sugiere que en las sociedades capitalistas se premian sobre todo las posturas u orientaciones con éxito social, cuya fijación en el beneficio individual obliga a un trato puramente estratégico con uno mismo y con los demás sujetos. Por eso no hay que descartar que el capitalismo pueda seguir interpretándose como el resultado institucional de un estilo de vida cultural o de un imaginario social en el que tiene un predominio práctico un tipo determinado de racionalidad restringida, “reificante”<sup>18</sup>.

Para las Teorías Críticas contemporáneas, no sólo el capitalismo, otras estructuras de opresión redundan en la instrumentalización de los sujetos, sumándose e interactuando con él.

Finalmente es una característica de la teoría crítica el establecimiento de un vínculo entre teoría y práctica; la meta es superar el sufrimiento social provocado por la falta de racionalidad. A pesar de la importancia de recuperar este aspecto, Honneth es reacio a entender que la orien-

---

<sup>17</sup> A. Honneth, *Patologías de la razón. Historia y actualidad de la Teoría Crítica*, cit., p. 7.

<sup>18</sup> A. Honneth, *Una patología social de la razón. Sobre el legado intelectual de la Teoría Crítica*, cit., p. 44.

tación a la praxis sea una cuestión nuclear de las reflexiones contemporáneas. No obstante, esta es precisamente la tarea de la Filosofía del Derecho en relación con los derechos (en tanto en cuanto estos han terminado siendo colonizados por el Derecho)<sup>19</sup> y claramente es la tarea asumida por las Teorías Críticas del Derecho. El autor se muestra preocupado por la dificultad para conseguir el compromiso de los seres humanos con la superación de la patología social, esto es, con la restitución de sus capacidades racionales, que no es otra que la dificultad de hallar un concepto realista de “interés emancipatorio”. En el caso de las Teorías Críticas relevantes para los derechos, este interés se ha mostrado en la práctica en tanto en cuanto resultan de la alianza entre la academia y los movimientos sociales, esto es, entre teoría y praxis.

Asimismo, insiste el autor en que la Teoría Crítica ancla la racionalidad en el proceso histórico. Frente a una situación en la que «con la experiencia de disparidad de los movimientos de emancipación social, se han reducido bastante las expectativas respecto de lo que debe y puede ser la crítica», en la que «prevalece un concepto liberal de la justicia, a cuyos criterios se apela para identificar normativamente las injusticias sociales sin pretender explicar todavía su inserción institucional en un determinado tipo de sociedad» y donde «la crítica ya no se concibe como forma de reflexión de una racionalidad que a su vez debe estar anclada en el proceso histórico»:

la Teoría Crítica insiste, de una manera que muy probablemente sea única, en una mediación de teoría e historia en el concepto de una razón socialmente activa: el pasado histórico debe entenderse en sentido práctico como un proceso de formación cuya deformación patológica por parte del capitalismo sólo puede superarse si los implicados inician un proceso de ilustración<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> M. Freeman, *Putting Law in its Place: The Role of the Social Sciences*, en *Human Rights*, 3ª edición, Polity Press, Cambridge/Malden 2017, pp. 90-119, muestra cómo entre los 70 y los 80 fueron los juristas quienes se ocuparon del estudio de los derechos humanos a pesar de que la aproximación jurídica es insuficiente para abarcar sus dimensiones éticas, políticas, sociológicas, económicas y antropológicas.

<sup>20</sup> A. Honneth, *Una patología social de la razón. Sobre el legado intelectual de la Teoría Crítica*, en *Patologías de la razón. Historia y actualidad de la Teoría Crítica*, cit., pp.



Sin embargo, las Teorías críticas del Derecho aplicadas a los derechos revelan otros ejes de ‘deformación patológica’ que no se pueden reducir al capitalismo. Lo cual es compatible con lo que Honneth considera el legado de la Teoría Crítica para el nuevo siglo:

El legado de la Teoría Crítica para el nuevo siglo debería significar rescatar en esa idea de una patología social de la razón la carga explosiva que todavía contiene para el pensamiento actual; contra la tendencia a reducir la crítica de la sociedad a un proyecto de posicionamiento normativo, situacional o local, habría que hacer comprensible la relación en que se encuentra con las pretensiones de una razón que se ha ido formando en la historia<sup>21</sup>.

Se ha apuntado que en los últimos tiempos hemos asistido a una corriente de diversificación de la teoría social crítica dentro de la cual es posible encontrar ideas que, como se verá, enlazan con aspectos compartidos por los autores de la Teoría Crítica del Instituto de Investigación Social y que tienen un cariz metodológico. En este sentido, se alude a los siguientes presupuestos<sup>22</sup>, todos ellos en la línea del legado de la Teoría Crítica que propone rescatar Honneth:

---

28 y 29. En el mismo sentido se expresa S. Benhabid, *Critique, Norm, and Utopia. A Study of the Foundations of Critical Theory*, Columbia University Press, New York, 1986, p. 344, «ninguna idea ha sido tan central a la tradición de la teoría social crítica como la creencia en que el ejercicio de la razón humana es esencial para alcanzar la autonomía y satisfacción moral, la justicia pública y el progreso. Este ideal, que la teoría crítica compartió con los grandes pensadores de Ilustración burguesa desde Hobbes hasta Kant, nunca fue realmente repudiado. El teórico crítico tomó un nuevo abordaje. Integrado los puntos de vista de Hegel y Marx de que el sujeto autónomo no era un ego cartesiano aislado, sino uno ser histórica y socialmente situado, concreto y corporal, en las primeras fases de sus formulaciones, extendieron este ideal ilustrado en una crítica general a las condiciones materiales y sociales que dificultaban su realización. En esta tarea fueron inspirados por la crítica de Hegel a Kant, que mostró la necesidad de desarrollar una crítica a la razón pura en una fenomenología del espíritu humano – la historia del devenir de la razón histórica y cultural. La razón entonces fue dotada de un núcleo histórico y evolutivo».

<sup>21</sup> A. Honneth, *Patologías de la razón. Historia y actualidad de la Teoría Crítica*, cit., p. 20.

<sup>22</sup> H. Meekosha, R. Shuttleworth, *What's so 'critical' about critical disability studies?*, in «Australian Journal of Human Rights», 15 (1), (2009), p. 47.

1. Irreductibilidad de la vida social a hechos objetivos. Que claramente se orienta, como la Teoría Crítica a la superación de la razón instrumental.
2. Vinculación entre teoría y práctica en la lucha por una sociedad autónoma y participativa. Que se manifiesta en la alianza entre los Estudios Críticos y los movimientos sociales representativos de los intereses del colectivo sobre el que se proyecta.
3. Conciencia de la propia historicidad por parte de las disciplinas o campos de estudio que conduce a la reflexión crítica sobre su marco conceptual.
4. Necesidad de diálogo con otras culturas sobre los temas y conceptos de significancia actual, imprescindible para el anclaje de la razón en la Historia.

A pesar de que se insiste en el escaso interés de la Teoría Crítica por los derechos, con las excepciones en la segunda y tercera generación de Jürgen Habermas, Seyla Benhabid y Rainer Forst<sup>23</sup>, es posible afirmar que las Teorías Críticas que contribuyen al modelo contemporáneo de derechos han incorporado dimensiones importantes del pensamiento de la escuela que además de proyectarse en estos aspectos de carácter ‘metodológico’, tienen una proyección sobre el contenido de las propuestas.

Por un lado, señala Giolo, las Teorías Críticas del Derecho defienden la imposibilidad de un enfoque neutral y abstracto al fenómeno jurídico y, por lo tanto, de su creación, interpretación y aplicación, pero por otro, no se trata de aproximaciones meramente teóricas, sino que tratan de ofrecer soluciones a problemas reales<sup>24</sup>.

Desde el punto de vista del contenido, en su incidencia sobre el Derecho, las diversas Teorías Críticas denuncian la falsa neutralidad

---

<sup>23</sup> L. Rensmann, *Critical Theory of Human Rights*, in M.J. Thomson (Ed.), *The Palgrave Handbook of Critical Theory*, cit., p. 633.

<sup>24</sup> O. Giolo, *Le teorie critiche del diritto: un tentativo di sistematizzazione*, in M.G. Bernardini, O. Giolo, *Le teorie critiche del diritto*, Pacini Giuridica, Pisa 2017, p. 374.

del Estado de Derecho<sup>25</sup>, en la línea de las reflexiones ya avanzadas en el marco de la Teoría Crítica ‘clásica’ por Horkheimer y Adorno. En esta dimensión sustancial, el modelo contemporáneo de derechos que, como se ha insistido, está muy influido por la reflexión de las distintas Teorías Críticas, permite dar respuesta a una buena parte de los problemas señalados en *La Dialéctica de la Ilustración*<sup>26</sup>.

#### **4. La Teoría Crítica en el modelo contemporáneo de derechos. El legado sustancial**

El diagnóstico presente en *La Dialéctica de la ilustración* coincide en buena medida con los elementos comunes a las diferentes teorías críticas. El objetivo del presente apartado es tratar de mostrar cual es este diagnóstico y de que modo el modelo contemporáneo incorpora elementos susceptibles de superar las deficiencias del proyecto ilustrado desde el punto de vista de la universalidad. En concreto, se prestará atención al objetivo de recuperación de la coherencia con los valores de la modernidad – que a su vez es el presupuesto para poder seguir hablando de derechos –. Asimismo, se reflexionará sobre crítica a la ra-

---

<sup>25</sup> A.J. Treviño, M.A. Harris, D. Wallace, *What’s so critical about critical race theory?*, in «Contemporary Justice Review», 11 vol., 1 (2008), p. 8, apuntan que en la medida en que la *Critical Race Theory* plantea una crítica al Derecho en su formulación, administración y ejecución, también debería cuestionar las creencias que justifican el ‘rule of law’ desde tres puntos de vista: rehuir del fetichismo de la ley, focalizarse en la raza sin necesidad de depender necesariamente en la noción de derecho racionalizado, estar más alerta a cuestiones de justicia social y no sólo de justicia penal y civil. Asimismo, se plantea la necesidad de la *Critical Race Theory* de reforzarse como teoría y de ampliar su aproximación desde el ‘color’ para trascender la contraposición blanco/negro. Estas críticas se dirigen a la formulación en Estados Unidos, no son aplicables a toda la *Critical Race Theory* ni mucho menos a todas las Teorías Críticas que en este sentido resultan más acordes con la reflexión de Teoría Crítica del Instituto de Investigaciones Sociológicas.

<sup>26</sup> M. Horkheimer, T.W. Adorno, *La Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*, tr. esp. de J.J. Sánchez, tercera edición, Trotta, Madrid 1998.

zón abstracta y a la reducción del ámbito del pensamiento a los hechos que los autores llevan a cabo, desde el entendimiento de que, conforme muestran también las teorías críticas, redundan en el carácter formal y abstracto de los sistemas de protección de los derechos. En tercer lugar, resulta de interés recordar la crítica a la homogeneización en la representación del sujeto, que es compartida por las Teorías Críticas en la medida en que precisamente cada una de ellas trata de visibilizar sujetos excluidos por el modelo tradicional de derechos. Las reflexiones sobre el antisemitismo muestran éste como una manifestación del racismo y sirve de modelo de hasta qué punto los sistemas pretendidamente democráticos se han presentado como legítimos a pesar de la exclusión de todos aquéllos que no encajaban con la representación del sujeto abstracto; en este punto, es interesante recordar las reflexiones que en el trabajo se llevan a cabo sobre el lugar en el papel atribuido a las mujeres en la ejecución del proyecto ilustrado. Finalmente, la recuperación del pensamiento crítico se muestra como la clave para superar esta deriva de la Modernidad que ya una vez desembocó en el fascismo.

#### 4.1. Salvar la Ilustración

A lo largo de *La Dialéctica de la Ilustración* Horkheimer y Adorno se esfuerzan por recordar que su objetivo no es superar o destruir, sino salvar la Ilustración, lo que implica rescatar la Modernidad. En la propuesta de la Teoría Crítica, la recuperación de la coherencia con los valores de la Ilustración es la condición para restablecer las condiciones sociales que permitan la autorrealización de los seres humanos:

La aporía ante la que nos encontramos en nuestro trabajo se reveló así como el primer objeto que debíamos analizar: la autodestrucción de la Ilustración. No albergamos la menor duda – y ésta es nuestra *petitio principii* – de que la libertad en sociedad es inseparable del pensamiento ilustrado. Pero creemos haber descubierto con igual claridad que el concepto de este mismo pensamiento, no menos que las formas históricas concretas y las instituciones sociales en que se halla inmerso, contiene ya el germen de aquella regresión que hoy se verifica por doquier. Si la Ilustración no asume en sí misma la reflexión sobre este momento regresivo, firma su propia condena. En la medida en que deja a

sus enemigos la reflexión sobre el momento destructivo del progreso, el pensamiento ciegamente pragmatizado pierde su carácter superador, y por tanto también su relación con la verdad<sup>27</sup>.

También el modelo contemporáneo de derechos, que podría dar cobertura a las aportaciones de las distintas Teorías Críticas se mantiene, como la Teoría Crítica de la Escuela de Frankfurt, dentro del proyecto de la modernidad, de este modo, la razón y la autonomía continúan siendo cruciales, pero no se trata de una razón abstracta y monolítica, sino que adquiere, como se verá a continuación, una dimensión histórica y evolutiva.

#### 4.2. Crítica a la razón abstracta

En distintos lugares de *La Dialéctica de la Ilustración* se puede constatar que el aspecto central sobre el que incide el diagnóstico de la Teoría Crítica es que la enfermedad de la sociedad se debe a la deformación de la razón. Por un lado, la Ilustración encierra también un objetivo de dominio del mundo al que se adapta bien el esquema de la lógica formal que se presenta como «la gran escuela de la unificación» que «ofreció a los ilustrados el esquema de la calculabilidad del mundo»<sup>28</sup>. Como consecuencia de la implementación del proyecto ilustrado, el conocimiento se reduce a conocimiento científico, al respecto, podemos leer en *La Dialéctica* «la Ilustración es la filosofía que identifica verdad con sistema científico»<sup>29</sup>. Esta operación implica también limitar el espacio en el que se admite el pensamiento:

Pensar, en el sentido de la Ilustración, es producir un orden científico unitario y deducir el conocimiento de los hechos de principios, entendidos ya sea como axiomas determinados arbitrariamente, como ideas innatas o como abstracciones

---

<sup>27</sup> M. Horkheimer, T.W. Adorno, *La Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*, tr. esp. de J.J. Sánchez, tercera edición, Trotta, Madrid 1998, p. 53.

<sup>28</sup> *Ivi*, p. 63.

<sup>29</sup> M. Horkheimer, T.W. Adorno, *La Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*, cit., p. 132.

supremas. Las leyes lógicas constituyen las relaciones más generales dentro de ese orden; ellas lo definen. La unidad reside en la unanimidad. El principio de contradicción es el sistema *in nuce*. Conocer es subsumir bajo principios. El conocimiento se identifica con el juicio que integra lo particular en el sistema. Todo pensamiento que no tienda al sistema carece de dirección o es autoritario<sup>30</sup>.

En este mismo esquema, la razón se presenta como razón abstracta y al mismo tiempo neutral, «es el órgano del cálculo, de la planificación; neutral respecto a los fines, su elemento es la coordinación»<sup>31</sup>. La crítica a la razón abstracta es el punto fundamental en torno al que se aglutinan los autores de la Escuela de Frankfurt, conforme hemos visto corroborado por Honneth y Benhabid<sup>32</sup>.

La amputación de la razón, que tiene como consecuencia la neutralización del pensamiento ha redundado en un escenario en el que la racionalidad económica se impone como paradigma de la racionalidad. Al mismo tiempo, y puesto que la verdad sólo es científica, el sentimiento, que escapa a la razón así entendida, queda eximido de responsabilidad. En palabras de Horkheimer y Adorno:

Si la gran filosofía, con Leibniz y Hegel, había descubierto incluso en aquellas expresiones subjetivas y objetivas que son en sí mismas pensamiento: en sentimientos, instituciones y obras de arte, una pretensión de verdad, el irracionalismo por su parte, en esto como en otros puntos afín al último reducto de la Ilustración: al positivismo moderno, aísla el sentimiento, como la religión y el arte, de toda forma de conocimiento. El irracionalismo limita, es verdad, a la fría razón a favor de la vida inmediata, pero hace de ésta un principio meramente hostil al pensamiento. Bajo el pretexto de esta hostilidad, el sentimiento, y en definitiva toda expresión humana, la cultura en cuanto tal, son exonerados de la responsabilidad ante el pensamiento, pero con ello se transforman en elementos neutralizados de la *ratio* omnicomprendensiva del sistema económico que desde hace tiempo se ha hecho irracional<sup>33</sup>.

---

<sup>30</sup> Ivi, pp. 129-130.

<sup>31</sup> Ivi, p. 135.

<sup>32</sup> S. Benhabid, *Critique, Norm, and Utopia*, cit., p. 344.

<sup>33</sup> M. Horkheimer, T.W. Adorno, *La Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*, cit., p. 138.

Con esta operación, el plato para que los mensajes fascistas sean aceptados sin someterlos al filtro del pensamiento, está servido. Como muestra Hannah Arendt, con la reducción de la razón a razón instrumental y de la verdad a ciencia, desaparecen las reglas para distinguir el bien y el mal y se hace posible la “banalización” del último<sup>34</sup>.

Pero, además, la razón opera en el esquema ilustrado como razón abstracta, por tanto, desvinculada de condicionantes externos, con lo que la imparcialidad constituye un requisito para el pensamiento y es precisamente esta exigencia la que lleva a representar al sujeto desde la homogeneidad ignorando los contextos y las particularidades y excluyendo a quienes (como los judíos) en el imaginario colectivo son percibidos como diferentes. Y es que otra parte de la degeneración de los objetivos de la Ilustración ha sido que la universalidad del proyecto se tradujo en homogenización.

### 4.3. La universalidad como homogeneidad

Horkheimer y Adorno consideran que el miedo a la desviación social es un rasgo característico de la Ilustración. En la Teoría Crítica clásica, el rechazo a los derechos se refiere a su carácter formal, desde el que no se tienen en cuenta las condiciones de realización y que se pone de manifiesto en la crítica de Adorno a Kant<sup>35</sup>. El problema no es, por tanto, el carácter universal de la categoría, sino, como ponen de manifiesto las Teorías Críticas del Derecho, la abstracción.

Lo que no se doblega al criterio del cálculo y la utilidad es sospechoso para la Ilustración. Y cuando ésta puede desarrollarse sin perturbaciones de coacción

---

<sup>34</sup> Resulta llamativo que a pesar de la afinidad entre los intereses, los diagnósticos y las respuestas de ambos autores el diálogo entre Hannah Arendt y Adorno sea inexistente y se puede explicar desde la enemistad personal. Al respecto, puede verse J.A. Zamora, *H. Arendt y Th. W. Adorno: pensar frente a la barbarie*, in «Arbor», 742 (2010), pp. 245-263.

<sup>35</sup> L. Rensmann, *Critical theory of human rights*, cit., p. 639. T.W. Adorno, *Sobre la teoría de la historia y de la libertad (1964-1965)*, tr. esp. de M. Vela, Eterna Cadencia Editora, Buenos Aires 2019.

externa, entonces no existe ya contención alguna. Sus propias ideas de los derechos humanos corren en ese caso la misma suerte que los viejos universales. Ante cada resistencia espiritual que encuentra, su fuerza no hace sino aumentar. Lo cual deriva del hecho de que la Ilustración se conoce a sí misma incluso en los mitos. Cualesquiera que sean los mitos que ofrecen resistencia, por el solo hecho de convertirse en argumentos en tal conflicto, esos mitos se adhieren al principio de racionalidad analítica, que ellos mismos reprochan a la Ilustración<sup>36</sup>.

La Ilustración es totalitaria por cuanto sólo reconoce aquello que puede reducirse a la unidad, al sistema; para conseguir este objetivo, convierte en comparable lo heterogéneo a través de la abstracción y el resultado es la liquidación de lo concreto: «la abstracción, el instrumento de la Ilustración, se comporta respecto a sus objetos como el destino cuyo concepto elimina: como liquidación»<sup>37</sup>.

A pesar de que la Ilustración es individualista, el individuo al que el impulso de la abstracción convierte en masa queda anulado frente a los poderes económicos:

El individuo es anulado por completo frente a los poderes económicos. Al mismo tiempo éstos elevan el dominio de la sociedad sobre la naturaleza a un nivel hasta ahora insospechado. Mientras el individuo desaparece frente al aparato al que sirve, éste le provee mejor que nunca<sup>38</sup>.

Y las masas son adormecidas por el impacto de una industria en la que la cultura aparece transformada en bien de consumo:

En una situación injusta la impotencia y la ductilidad de las masas crecen con los bienes que se les otorga. La elevación, materialmente importante y socialmente miserable, del nivel de vida de los que están abajo se refleja en la hipócrita difusión del espíritu. Siendo su verdadero interés la negación de la cosificación, el espíritu se desvanece cuando se consolida como un bien cultural y es

---

<sup>36</sup> M. Horkheimer, T.W. Adorno, *La Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*, cit., p. 68.

<sup>37</sup> *Ibidem*.

<sup>38</sup> *Ivi*, p. 54.



distribuido con fines de consumo. El alud de informaciones minuciosas y de diversiones domesticadas corrompe y entonetece al mismo tiempo<sup>39</sup>.

Precisamente, el capítulo que en el trabajo se dedica a *La industria cultural* lleva por subtítulo *Ilustración como engaño de masas*, parece la pena reproducir un fragmento que permite ilustrar la idea que se está recuperando:

En la industria cultural el individuo es ilusorio no sólo debido a la estandarización de sus modos de producción. El individuo es tolerado sólo en cuanto su identidad incondicionada con lo universal se halla fuera de toda duda... la pseudoindividualidad domina por doquier, desde la improvisación regulada del jazz hasta la personalidad original del cine, que debe tener un tupé sobre los ojos para ser reconocida como tal. Lo individual se reduce a la capacidad de lo universal de marcar lo accidental de tal modo que pueda ser reconocido como lo que es<sup>40</sup>.

Efectivamente, la representación del ser humano desde la homogeneidad, que ha conducido al modelo moderno tradicional de derechos, ha resultado opresiva en la medida en que parte de la imposición de un patrón estandarizado y abstracto de humanidad, y, por ello, desconoce el hecho de la pluralidad y de la diversidad de las formas en las que la misma humanidad se manifiesta. En este sentido, y en relación con lo anterior, un aspecto fundamental compartido por las teorías críticas tiene que ver con la necesidad de situar al sujeto.

#### **4.4. 'El otro' y la negación de la condición humana**

La consecuencia de lo anterior, de gran relevancia desde el punto de vista de los derechos, es que quienes no son reconocidos desde los parámetros de la abstracción que configuran la norma de lo que significa ser humano, quedan excluidos. La reflexión sobre el antisemitismo es, como en la obra de Hannah Arendt, ilustrativa.

---

<sup>39</sup> *Ivi*, p. 55.

<sup>40</sup> *Ivi*, p. 199.

En *La Dialéctica*, el antisemitismo aparece como movimiento popular ‘nivelador’ o de ‘igualación’ útil para mantener la dominación, en la medida en que se nutre del sentimiento de que «a aquellos que carecen de poder de mando les debe ir tan mal como al pueblo. Desde el empleado alemán al negro de Harlem, los ambiciosos seguidores del movimiento han sabido siempre, en el fondo, que lo único que al fin obtendrían sería el placer de ver también a los otros con las manos vacías»<sup>41</sup>. El instrumento es tremendamente útil, porque, señalan Horkheimer y Adorno, «las víctimas son intercambiables entre sí, según la constelación histórica: vagabundos, judíos, protestantes, católicos, cada uno de ellos puede asumir el papel de los asesinos, y con el mismo ciego placer de matar, tan pronto como se siente poderoso con la norma»<sup>42</sup>.

En la interpretación de Rensmann, las clases privadas de derechos se sienten burladas por la promesa de felicidad sin poder que encierran y, frustradas, proyectan sobre ‘el otro’ su frustración y ansias de destrucción<sup>43</sup>.

El antisemitismo está estrechamente relacionado con la homogenización que denuncian los autores. Y esto es extensible a otras ideologías, como el racismo que justifican la opresión de grupos diversos, en relación con algunos de los cuáles se articulan Teorías Críticas<sup>44</sup>. En el análisis de *La Dialéctica*, tanto el fascismo como el liberalismo señalan a los judíos como un grupo; el fascismo los marca como una raza distinta que representa el mal absoluto; para los liberales, los judíos constituyen un grupo por su mentalidad y tradición religiosas que los alejan del estándar:

---

<sup>41</sup> Ivi, p. 215.

<sup>42</sup> Ivi, p. 216.

<sup>43</sup> L. Rensmann, *Critical Theory of Human Rights*, cit., p. 637.

<sup>44</sup> P. Abberley, *The Concept of Oppression and the Development of a Social Theory of Disability*, in «Disability, Handicap and Society», 2 voll., 1 (1987), pp. 5-19, p. 7 presenta la opresión como una situación de desventaja social en la que se encuentra un grupo de personas, que se justifica ideológicamente en una condición compartida por el grupo como natural o inevitable, y de la que resulta un beneficio para otro grupo. Por su parte, I.M. Young, *Justice and the Politics of Difference*, 2ª ed., Princeton University Press, New Jersey 2011, pp. 39 y ss. presenta la opresión como un obstáculo al autodesarrollo que se manifiesta con cinco caras: explotación, marginación, carencia de poder, imperialismo cultural y violencia.

la tesis liberal al presuponer la unidad de los hombres ya en principio realizada contribuye a la apología de lo existente. El intento de conjurar la extrema amenaza mediante una política de minorías y una estrategia democrática es ambiguo, como toda defensiva de los últimos burgueses liberales. Su impotencia atrae a los enemigos de la impotencia. La existencia y el aspecto de los judíos comprometen la universalidad existente debido a su falta de adaptación<sup>45</sup>.

Pero también es consecuencia de la patología de la razón que ‘reduce el pensamiento a saber’ neutralizándolo y hace posible la mercantilización de la cultura:

El ordenamiento de la vida actual no deja espacio al *yo* para extraer consecuencias intelectuales. El pensamiento reducido a saber es neutralizado, utilizado para la calificación en los mercados sectoriales de trabajo y para aumentar el valor mercantil de la personalidad. Así desaparece la autorreflexión del espíritu, capaz de oponer resistencia a la paranoia<sup>46</sup>.

En *La Dialéctica de la Ilustración*, también se ofrece una explicación sobre la construcción de la imagen de las mujeres de la que resulta su alienación<sup>47</sup>. Nuevamente, la homogeneización y la patología de la razón hacen posible que las mujeres queden excluidas de la representación de la condición humana. En este caso, los autores tratan de mostrar cómo la alienación de las mujeres es consecuencia del rechazo de lo natural.

A propósito del mito de Circe que castiga a los hombres por ella seducidos convirtiéndolos en animales<sup>48</sup>, tratan de mostrar la relación

---

<sup>45</sup> M. Horkheimer, T.W. Adorno, *La Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*, cit., p. 214.

<sup>46</sup> Ivi, p. 240.

<sup>47</sup> Sobre feminismos y Teoría Crítica puede verse N. Campillo, *Feminismo y teoría crítica de la sociedad*, en N. Campillo y E. Barberrá (coord. y comp.), *Reflexión multidisciplinar sobre la discriminación sexual*, Nau llibres, Valencia 1993, pp. 19-38.

<sup>48</sup> M. Horkheimer, T.W. Adorno, *La Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*, cit., p. 120 narran el mito en este sentido: «Circe induce a los varones a abandonarse al impulso, y desde siempre se ha relacionado con esto la figura animal de los seducidos y se ha hecho de Circe el prototipo de la hetera... La señal de Circe

que se establece de la mujer con la naturaleza y cómo la mujer, en tanto que naturaleza, es doblegada:

Es como si la hetaira hechicera repitiera, en el ritual al que somete a los varones, una vez más aquel al que la sociedad patriarcal la somete a ella misma siempre de nuevo. Como ella, las mujeres tienden de antemano, bajo la presión de la civilización, a hacer suyo el juicio civilizador y a difamar al sexo. En la confrontación entre la ilustración y mito, cuyas huellas conserva la epopeya, la poderosa seductora es a la vez ya débil obsoleta, vulnerable y necesita de sumisos animales como escolta. En cuanto representante de la naturaleza, la mujer se ha convertido en la sociedad burguesa en imagen enigmática de irresistibilidad e impotencia. De ese modo, ella refleja y devuelve al dominio la vana mentira que en lugar de la reconciliación de la naturaleza pone su superación<sup>49</sup>.

Y el instrumento a través del cuál la mujer es doblegada es el matrimonio en el que el poder sólo le llega a través del hombre. Horkheimer y Adorno denuncian que la Ilustración ha condenado a las mujeres a ser Circe o Penélope, la prostituta y la esposa:

Prostituta y esposa son los polos complementarios de la autoalienación femenina en el mundo patriarcal: la esposa traiciona el placer en aras del orden estable de vida y posesión, mientras que la prostituta, en cuanto aliada secreta de ella, vuelve a someter a la relación de posesión lo que los derechos de propiedad de la esposa dejan libre, y vende placer (p. 124).

En sus reflexiones sobre el amor a través del mito, se encierra una crítica a la “frialidad burguesa” que es también una crítica a individua-

---

es la ambigüedad, y así aparece en la acción primero como corruptora y luego como ayudante... La hetaira concede felicidad y anula la autonomía de aquel a quien hace feliz: ésta es su ambigüedad. Pero no lo destruye necesariamente: ella retiene una forma anterior a la vida... El mandato mítico al que sucumben libera en ellos al mismo tiempo la libertad de la naturaleza oprimida. Lo que es revocado en su recaída en el mito es también mito. La represión del instinto que los convierte en *sí mismos* y los separa de las bestias, era la introyección de la opresión en el ciclo irremediadamente cerrado de la naturaleza al que, según una antigua concepción, aludiría el nombre de Circe».

<sup>49</sup> Ivi, p. 124.

lismo que es también una crítica a la ausencia de vínculo social. Circe concede el placer a Odiseo, cuando el placer es rechazado con ello, interpretan los autores, el amor se muestra como error, como debilidad a evitar. La consecuencia es que se ensalza la soledad:

Para conceder el placer, Circe pone la condición de que el placer haya sido desdeñado; la última hetaira se revela como el primer carácter femenino. En la transición del mito a la historia ella hace una contribución decisiva a la frialdad burguesa. Su comportamiento pone en práctica la prohibición de amar, que posteriormente se impuso con tanta mayor fuerza cuanto más tuvo el amor, como ideología, que enmascarar el odio de los que competían. En el mundo del intercambio está equivocado quien más da; pero el que ama es siempre el que más ama. Mientras que el sacrificio que ofrece es exaltado, se vela celosamente para que no le sea ahorrado el sacrificio. Justamente en el amor mismo el amante es puesto en error y castigado. La incapacidad de dominarse a sí mismo y dominar a los demás, de la cual es testimonio su amor, es motivo suficiente para negarle el cumplimiento de éste. Con la sociedad se reproduce, se ensancha, la soledad. El mecanismo se impone incluso en las ramificaciones más sutiles del sentimiento, hasta que el amor mismo, para poder hallar siquiera un camino hacia el otro, se ve impulsado de tal modo a la frialdad que se desmorona en su propia realización<sup>50</sup>.

La crítica a la Ilustración presente en *La Dialéctica* es también en este sentido una crítica al individualismo desde el que los seres humanos se conciben como entidades aisladas y que lleva a construir sociedades que desconsideran los vínculos que se establecen entre las personas.

En buena medida, la crítica feminista, los estudios de la discapacidad y las otras teorías críticas y los movimientos han operado una transformación del modelo de derechos que recoge la necesidad de contextualizar al titular y, por tanto, desde la que se admite la vulnerabilidad de los seres humanos y las relaciones de dependencia que se establecen entre ellos. El titular de derechos ya no aparece en estas teorías como el sujeto racional que actúa para la maximización de intereses, sino como el ser humano de carne y hueso que se realiza mediante la interacción con otros seres humanos a quienes cuida y por quienes es cuidado.

---

<sup>50</sup> Ivi, p. 123.

Un aspecto que se deriva de la representación del sujeto desde la homogeneidad y de la equiparación de la racionalidad a racionalidad económica, es que los intereses valiosos para la organización social quedaban reducidos a la libertad de elección. La quiebra de la diversidad en la representación de la titularidad exige también incorporar a la organización social las diversas cuestiones que pueden ser valiosas para la pluralidad de seres humanos. De todas estas cuestiones excluidas, en especial los feminismos, pero también otras teorías, ponen de manifiesto la importancia de resituar y revalorizar el cuidado.

Como la Teoría Crítica Clásica, para las Teorías Críticas el pensamiento crítico y la acción de ‘los dominados’ es la clave para conseguir unas condiciones sociales adecuadas para la autorrealización:

La posibilidad de un cambio depende del hecho de que los dominados, ante la locura absoluta, tomen posesión de sí mismos y la detengan. Sólo en la liberación del pensamiento frente al dominio, en la abolición de la violencia, podría realizarse la idea que hasta ahora ha permanecido no verdadera: la de que el judío es un hombre<sup>51</sup>.

## 5. Conclusiones

El alcance de la Teoría Crítica trasciende la cuestión de los derechos, pero implica una revisión de los presupuestos sobre los que se han construido las sociedades democráticas que resulta clave para construir un sistema institucional en el que la protección de los derechos para todas las personas es realizable. En relación con esta idea, uno de los aspectos, en absoluto desdeñable, en el que la recuperación de la Teoría Crítica puede contribuir a la defensa de las instituciones democráticas, es su llamada de atención sobre el modo en el que el desarrollo de algunas de las ideas de la modernidad generó un caldo de cultivo propicio para el nacimiento y triunfo del fascismo y del antisemitismo.

---

<sup>51</sup> Ivi, p. 242.

Desde el punto de vista del método, las Teorías críticas contemporáneas asumen el rechazo a la neutralidad y la orientación a la acción de sus predecesoras. Pero, además, las Teorías Críticas que se construyen a partir de la Teoría Crítica del Derecho y que se proyectan sobre los derechos se nutren de elementos nucleares a la Teoría Crítica. Un aspecto fundamental es su defensa de los ideales de la modernidad.

Es posible afirmar que la Teoría Crítica clásica y las contemporáneas comparten su rechazo de la razón como razón abstracta y su llamada de atención sobre el riesgo que genera para la pervivencia del sistema liberal la ausencia de pensamiento crítico. También comparten el diagnóstico sobre los efectos de la homogeneización en la representación de la subjetividad sobre la opresión de quienes no se adecúan al modelo normativo.

Finalmente, en parte por la incidencia de las Teorías Críticas sobre la teoría de los derechos, el modelo contemporáneo parte de una concepción diversificada y no definitiva de lo que significa ser humano.